

# PESCANOVA, S.A.

Chapela, 17 de octubre de 2016

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

PESCANOVA, S.A., ( la “Sociedad” o “PVA”) de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, por medio de la presente, comunica el siguiente:

### HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración informa sobre los procedimientos judiciales en curso, consecuencia de las demandas interpuestas por Nueva Pescanova, S.L. (NPVA) contra la Sociedad:

#### **A.- Procedimiento judicial instado por NPVA solicitando la nulidad de los contratos de medidas de apoyo y de mecanismo de pagos o subsidiariamente la nulidad de alguna de sus cláusulas.**

El juzgado de primera instancia nº 7 de Vigo mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, estimó la declinatoria planteada por Pescanova, S.A, declarando su falta de jurisdicción indicando como órgano jurisdiccional competente el Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra. El referido Auto es firme.

#### **B.- Nuevo procedimiento judicial instado por NPVA y notificado a PVA el pasado día 4 de octubre de 2016, por el que al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LSC se solicita a PVA que indemnice a NPVA por supuestas ventajas que está se reservó en los acuerdos de fusión y doble segregación, (acuerdos firmes), y que fueron aprobados por todas las sociedades participantes en el proceso, incluidos los 9000 accionistas de PVA.**

Las supuestas ventajas serían:

B1.- la obligación de Nueva Pescanova de prestar libre de costes para PVA el necesario apoyo administrativo, fiscal y legal para su correcto funcionamiento, durante un plazo de cuatro años a partir del 1 de diciembre de 2015, comprendiendo, entre otras, las actividades de contabilidad y administración y la asistencia legal y fiscal de todo tipo que se requiera. Dicha prestación podrá ser realizada por Nueva Pescanova con medios propios o a través de los asesores actuales de PVA cuando así lo determine la propia PVA. Se fija un coste máximo anual a asumir por Nueva Pescanova por estos conceptos de 200.000 euros;

B2.- El derecho a disponer permanentemente en el edificio dedicado a oficinas de NPVA dentro del domicilio social, y libre de costes para PVA, de una oficina equipada de al menos 60 metros cuadrados;

B3.- La retención por razones de prudencia y de eficacia operativa de la suma de 1,9 M de euros como garantía para los acreedores concursales de NPVA que formalmente quedan en el Balance de PVA, (y por lo tanto sin las garantías de las que gozan el resto de acreedores), suma ésta que PVA se obliga a devolver a NPVA en el momento en que se haya liquidado la totalidad de la referida deuda (por importe inicial de 50 M de euros aprox).

Que, sin perjuicio de que PVA conteste en tiempo y forma a la referida demanda, la valoración que de la misma han hecho los asesores externos de la Sociedad es la que se transcribe a continuación:

- La demanda presentada por Nueva Pescanova ante el Juzgado Mercantil nº 1 de Pontevedra forma parte de una estrategia procesal que Nueva Pescanova ha puesto en práctica en los últimos meses con el propósito de enfrentar a las dos sociedades.
- En el mes de mayo de 2016, Nueva Pescanova presentó una primera demanda contra Pescanova con un contenido similar a la que se ha presentado posteriormente, aunque ejerciendo pretensiones distintas. La primera demanda se presentó ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vigo, que, por Auto de 1 de septiembre de 2016, estimó la cuestión declinatoria planteada por Pescanova, declarándose incompetente para conocer de la misma.
- Pescanova considera que ambas demandas comparten un deliberado desconocimiento de los hechos referidos a la reestructuración del Grupo Pescanova. En dicha reestructuración, Pescanova ha actuado en todo momento conforme a los contenidos de los distintos convenios aprobados y, en especial, de las distintas operaciones de reestructuración societaria aprobadas en ejecución de los citados convenios concursales. Pescanova ha desarrollado su actuación teniendo presentes los intereses de sus acreedores y accionistas.
- Es cuestionable que la acción ejercitada por Nueva Pescanova tenga amparo en la correcta aplicación de las normas legales que se invocan en la segunda demanda. El artículo 16.3 LSC se refiere a los contratos bilaterales entre el socio único y una sociedad unipersonal. Ese precepto no debe aplicarse para atacar el contenido y ejecución de una operación de modificación estructural.

- La demanda interpuesta por Nueva Pescanova pretende que el Proyecto Común de fusión y doble segregación en el que participaron Pescanova y otras sociedades fue el cauce a través del que Pescanova obtuvo determinadas ventajas en perjuicio de la sociedad demandante. Interesa subrayar que dicho Proyecto no mereció la oposición de acreedor alguno y tampoco fue objeto del ejercicio de la acción de impugnación por cualquiera de los sujetos legitimados.
- La relación entre Pescanova y Nueva Pescanova se ha desarrollado conforme a lo previsto en los convenios concursales y en los demás actos de reestructuración societaria. Es necesario destacar que Pescanova se mantiene como deudora de créditos concursales por importe total de cincuenta millones de euros. Para el pago de esos créditos Pescanova cuenta con un crédito contra Nueva Pescanova por el mismo importe. Por razones de prudencia y de eficacia operativa Pescanova acordó mantener en depósito una suma (1.900.000 euros) que permite cubrir posibles desfases o demoras en los pagos a realizar por Nueva Pescanova y atender los créditos frente a los acreedores concursales. Es manifiesto que dicho depósito, previsto en el Proyecto Común de fusión y doble segregación, no es una ventaja patrimonial en favor de Pescanova, sino una garantía que contribuye a la mejor satisfacción de la deuda concursal frente a los acreedores. Una vez que esa deuda concursal se haya satisfecho, Pescanova procederá a transferir ese depósito a Nueva Pescanova en la fecha prevista en el repetido Proyecto.
- La demanda de Nueva Pescanova alega otras supuestas ventajas patrimoniales a favor de Pescanova. Sin embargo no ejerce la acción de impugnación de las mismas. Esto permite reiterar el carácter artificioso de la demanda.

El Consejo de Administración de Pescanova, S.A..